

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P., POR CONDUCTO DE LOS CC. JOSE MARTINEZ MARTINEZ, PROFA. RAQUEL YOLANDA ESPINOZA ANTE Y C. REGINO MIRANDA BERNAL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA LOS CC. GONZALO NORIEGA VELAZQUEZ, GUILLERMO HERNANDEZ VALDEZ Y LIC. MANUEL GOMEZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y APODERADO JURIDICO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, --- S.L.P., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS.

ART. 1o.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparacen, para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, y a los conflictos o diferencias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretacion y ejecucion.

ART. 2o.- El H. ayuntamiento reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., como el representante del mayor y unico interes profesional de los trabajadores que le prestan sus servicios, y por tal motivo de acuerdo con las leyes del trabajo vigentes, le otorgan la titularidad y administracion del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, MISMO QUE SERA POR TIEMPO INDEFINIDO, siendo revisable cada dos anos apartir de su firma, mismo que entrara en vigor y surtira plenos efectos legales a partir del dia 15 de septiembre de 1997. En lo relativo a los salarios en efectivo y cuota diaria este convenio sera revisable cada ano, en los terminos de lo dispuesto por las leyes laborales.

ART. 3o.- Dentro del ayuntamiento, el sindicato estara representado por un comite ejecutivo y en ausencia de este por los delegados departamentales respectivos, los que actuaran de acuerdo con las facultades que le confiera el propio comite ejecutivo.

ART. 4o.- Los representantes del sindicato tienen facultades para tratar con el ayuntamiento dentro de las horas de servicio los asuntos urgentes que se presenten, quedando obligado el ayuntamiento a dar toda clase de facilidades a dichos representantes para el desempeno de sus funciones.

ART. 5o.- EL SINDICATO RECONOCE QUE SON EMPLEADOS DE CONFIANZA y por consiguiente agenos a la aplicacion y observancia del presente convenio las personas que desempeñen los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SINDICO, REGIDORES, ALCALDES CONSTITUCIONALES, COMANDANTE DE LA POLICIA, OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, OFICIAL MAYOR O COORDINADOR DE PERSONAL, SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE, CONTADOR GENERAL, y las demas que las leyes les confieren. Por su parte el Ayuntamiento acepta y reconoce que ninguno de los trabajadores que a continuacion se mencionan, desempeñan funciones catalogadas como de confianza, y en consecuencia no caen dentro del ambito de empleados de confianza, siendo en consecuencia trabajadores de base, siendo los siguientes:

MARTHA LAURA ZAPATA HERNANDEZ  
YOLANDA VANEGAS RIVERA  
MA. DE JESUS MORALES EMILIANO  
ANA LUISA CORONADO ALFARO  
CRISTINA NORIEGA ESCALANTE  
LAURA RIVERA VALDEZ  
MANUELA DE JESUS FLORES RANGEL  
MA ELENA IBARRA MONTEZCO  
MA DEL SOCORRO SALAS FERNANDEZ  
GONZALO NORIEGA VELAZQUEZ  
FERMIN RODRIGUEZ GARCIA  
BONIFACIO BRIONES MARTINEZ  
JULIO GERARDO CORONADO  
ANGELA SALAS MARTINEZ



RICARDO RODRIGUEZ CONTRERAS  
JOSE MORENO PROA  
- AGUSTIN BUENROSTRO MARTINEZ  
- VICTORINO LOPEZ HUERTA  
- VICENTE RIVERA RODRIGUEZ  
- BLAS RAMIREZ MEDINA  
- LORENZO R. HERNANDEZ ARAGON  
- AURELIANO LUGO BUSTOS  
+ ADELFO VAZQUEZ RANGEL  
SANTIAGO FLOREZ HERNANDEZ  
JUVENCIO BRIONES MARTINEZ  
GUILLELMO HERNANDEZ VALDEZ  
SILVERIO CORONADO GUERRA  
+ VICTOR FERNANDEZ SILVA  
SANTIAGO VELAZCO MORALES  
- DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ  
JORGE RIVERA OVALLE  
MIGUEL LAZARO GUTIERREZ  
ENRIQUE ZAPATA GALLEGOS  
+ JORGE A. RIVERA RANGEL  
ANASTACIO RUIZ LOPEZ  
MARCOS ZAMARRIPA ZENA  
+ DAMIAN GALLEGOS HERNANDEZ  
- MARIO FERNANDEZ  
MIGUEL A. RUIZ ARREDONDO  
FRANCISCO DELGADO TORRES  
J. ASENCION MARTINEZ LOPEZ  
TEOFILO MUNIZ MUNIZ  
- JOSE MENDOZA AVILA  
MA. ESTELA NORIEGA MORALES  
FRANCISCO CORONADO MARTINEZ  
MA. ELIA ZAPATA DE LA CRUZ  
VALENTE LOPEZ GARCIA  
ISIDRO RUIZ RODRIGUEZ  
ENRIQUE RIVERA LUCIO  
- FELIX ZAVALA SALAZAR  
OFELIO FERNANDEZ ROJAS  
MA. ENEDINA ALMAZAN VAZQUEZ  
MA. DEL ROCIO HERNANDEZ VAZQUEZ  
+ JOSE LUIS GAMEZ RIVERA

José Ventura Bierver  
Francisco Bangue  
Borreda Salas

ART. 6o.- El ayuntamiento y sindicato convienen en que es condición indispensable para prestar servicios al ayuntamiento, la de ser miembro activo del sindicato, por lo tanto, en las plazas de nueva creación le solicitará al sindicato el personal necesario, y de no proporcionarle en un tiempo razonable, el ayuntamiento puede hacer la contratación en forma directa, previa filiación al sindicato de la persona contratada.

ART. 8o.- Ningún trabajador de base podrá ser separado de su empleo, no se le obligará a desempeñar un trabajo diferente al contratado, ni podrá ser despedido de su empleo, sin que medie causa plenamente justificada y conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, leyes de aplicación supletoria y sus reglamentos. El ayuntamiento se obliga en los casos que sea necesario rescindir el contrato de trabajo o despachar a un trabajador, a darle por escrito el aviso correspondiente en el cual se le hará saber con exactitud los motivos y causas por las cuales se tomó tal determinación. En caso de que el trabajador niegue a recibirlo, el ayuntamiento podrá hacer entrega del mismo por conducto del Secretario General y/o Secretario del trabajo. El incumplimiento del párrafo que antecede será motivo para suficiente para considerar que el trabajador fue -----

--- despedido de su trabajo en forma injustificada.

ART. 8o.<sup>15</sup> El cambio de administracion, el relevo del Presidente - Municipal, Regidores, Sindico, y en general cualquier miembro del Ayuntamiento, en ningun caso deberá afectar la estabilidad en el desempeno de las labores, de ninguna manera sera motivo de terminacion de la relacion laboral y mucho menos objeto de despido de ningun trabajador de base. De ocurrir esta circunstancia, el ayuntamiento se obliga a pagarle al trabajador despedido el importe de las indemnizaciones que conforme a la ley le correspondan, asi como el pago de todas y cada una de las prestaciones consagradas a su favor por la Ley de lo Laboral.

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ART. 9o.- Convienen las partes que la jornada de trabajo semanal-acumulada sera de 35 horas que podran comprender siete horas diarias en la jornada diurna, seis y media en la jornada mixta y cinco en la nocturna. Cuando por circunstancias especiales deban aumentar las horas de jornada maxima de trabajo, estas seran consideradas como tiempo extraordinario, las que no podran exceder de tres horas al dia, ni de tres veces consecutivas. El tiempo extraordinario de trabajo se pagara con un 100 % mas del salario asignado a las horas de la jornada ordinaria y cuando exista la anuencia del trabajador para la prolongacion del tiempo extraordinario que excede de nueve horas , el ayuntamiento se obliga a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200 % mas del salario que corresponda a la hora de la jornada normal.

ART. 10.- Por cada cinco dias de trabajo, disfrutara el trabajador de dos dias de descanso con pago de salario integro, procurando que dichos dias sean de preferencia sabado y domingo. Y en el caso de que se labore el dia domingo percibira ademas el pago de una prima dominical del 40% del sueldo que corresponda a un dia de jornada normal..

ART. 11.- Se establecen como dias de descanso obligatorio los siguientes: 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre , asi como los indicados en la Ley de Presupuesto de 3gresos del gobierno del estado, asi como los que se convengan entre los representantes del Ayuntamiento y el sindicato.

#### VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

ART. 12.- Los trabajadores que tengan mas de seis meses de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, que preferentemente serán en los meses de julio y diciembre de cada año, para lo cual se señalara en el calendario que para tal efecto establezca el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del servicio, y en todo caso, quedaran guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlos de preferencia los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores que no pudieran disfrutarlas en el periodo señalado en el calendario, las tomará durante los 15 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

ART. 13.- Se conviene el pago de una prima vacacional correspondiente al 60 % sobre el salario de los días correspondientes a cada período, la que será adicional al mismo.

ART. 14.- Si ocurre el fallecimiento de un familiar en linea recta del trabajador, Padre, esposa o hijos, este gozará de un permiso automático de dos días con goce de salario integro.

ART. 15... Los trabajadores que obtengan licencia sin goce de sueldo, no perderán derechos escalafonarios o de antigüedad, -----

- - - durante el tiempo que el interesado desempeñe un cargo de elección popular. De igual forma, el ayuntamiento se obliga a conceder permisos o licencias, a los trabajadores, siempre y cuando lo soliciten por escrito y por conducto del sindicato y justifiquen la necesidad del mismo.

ART. 16.- El ayuntamiento concedera permisos o licencia a los miembros del comité ejecutivo con goce de salario para desempenar comisiones sindicales.

ART. 17.- El Ayuntamiento otorga al Secretario General del sindicato permiso por tiempo indefinido con goce de salario y prestaciones legales, así como las derivadas de este convenio, durante-

el tiempo que dure en funciones, el permiso se hara efectivo una vez que entre en vigor el presente convenio, y sera obligacion de secretario genral destinarlo para tratar asuntos sindicales y de trabajo relacionados con los miembros del sindicato.

#### DE LOS SALARIOS.

ART. 18.-Se conviene por las partes que los salarios que percibiran los trabajadores para las diferentes categorías que se señala en el propio tabulador de salarios, quedan comprendidos en el anexo No. 1 que forma parte del presente convenio colectivo.

ART. 19.- Los salarios seran pagados en moneda de curso legal, en el lugar en donde se presten los servicios y su pago se efectuara el penultimo dia laborable de cada quincena, precisamente dentro de la jornada de trabajo..

ART. 20.- Los trabajadores tendran derecho al pago de 40 dias de salario por concepto de aguinaldo, los trabajadores que por algun motivo no hayan laborado todo el año, se les pagara en forma proporcional al tiempo trabajado.

#### DISPOSICIONES Generales.

ART. 21.- El Ayuntamiento se obliga a cubrir o prestar el servicio medico a sus trabajadores y familiares en linea directa, Padres, esposa (o) e hijos, ya sea mediante convenio que celebre ante alguna institucion de salud, o bien en forma directa mediante la comprobacion de gastos.

ART. 22.- El ayuntamiento se obliga, en caso de fallecimiento de algun trabajador a cubrirle a sus deudos un seguro de vida hasta el equivalente a 730 dias de salario en caso de muerte natural y 950 dias de salario en caso de riesgo de trabajo.

ART. 23.- El ayuntamiento se obliga a otorgar a sus trabajadores un plan de seguro de vida en grupo, en las siguientes condiciones Por el importe de la suma de 48 meses de salario por muerte natural y doble indemnizacion por muerte accidental, en ambos casos el ayuntamiento cubrira el importe de las primas..

24.- El ayuntamiento se obliga a otorgar al sindicato como ayuda en gastos de administracion lo correspondiente a 10 salarios minimos mensuales, obligandose la organizacion a expedir el recibo correspondiente.

ART. 25.- El ayuntamiento se obliga a aplicar a los miembros del sindicato las sanciones disciplinarias y acordadas por el organismo sindical, siempre y cuando las mismas esten dentro de los limites legales. Asi mismo, cuando el Sindicato le solicite por escrito la separacion de alguno de sus miembros que sea expulsado del sindicato o renuncie al mismo, el ayuntamiento queda obligado a separarlo del trabajo bajo la exclusiva responsabilidad del sindicato, aplicandose esta sancion por el pedimento escrito del propio sindicato.

ART. 26.- El sindicato se obliga a descontar a los trabajadores - lo relativo al 4 % mensual de su salario por concepto de cuotas sindicales, cantidad que le sera entregada al sindicato por conducto de su secretario general previa solicitud por escrito y recibo correspondiente. En los mismos terminos se obliga a hacer -- los descuentos relativos a cuotas extraordinarias.

ART. 27.- El ayuntamiento descontara a los trabajadores el 13 % -- del salario ordinario para su fondo de ahorro, y este fondo de -- ahorro se vera incrementado con otro 13 % que aportara el ayuntamiento, que sera entregado a los trabajadores a mas tardar el dia 20 de diciembre de cada año.

ART. 28.- Todo lo no especificado en este convenio colectivo de trabajo, estara sujeto a los terminos y estipulaciones expresadas en las leyes de lo laboral, por lo que, los casos no previstos en en este documento contractual seran resueltos siempre con apoyo y fundamento en las mismas.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS.

UNICO.- En lo relativo a los articulos 21, 22 y 23 del presente convenio, asi como el incremento salarial solicitado por el sindicato, los firmantes manifiestan su conformidad en el sentido de que estos puntos seran tratados con posterioridad, pero a mas tardar en el mes de noviembre del presente año, por lo tanto, el sindicato se obliga a solicitarle por escrito al ayuntamiento la fecha de reunion a efecto de resolver estos puntos. En atencion a lo anterior, el ayuntamiento se obliga a respetar el salario de todos y cada uno de los trabajadores miembros del sindicato y que actualmente estan percibiendo, los que fueron especificados en el articulo 50. de este convenio.

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTES DEL H. AYUNTAMIENTO AL QUE SE SOLICITA UN INCREMENTO DEL 40 %.

PUESTO	SALARIO MENSUAL
SECRETARIA	\$ 1,630.00
ELECTRICISTA	\$ 1,210.00
JARDINERO	\$ 640.00
CHOFER	\$ 1,000.00
ENCARGADO DE BOMBA	\$ 1,100.00
fontanero	\$ 800.00
AUX. INSEN	\$ 800.00
" DIF MUNICIPAL	\$ 1,600.00

El presente convenio colectivo de trabajo con el tabulador correspondiente se firma en Venado, S.L.P. a los seis dias del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, remitiendose los tantos correspondientes al H. Tribunal de Arbitraje, apra que sea aprobado en sus terminos y surta los efectos de obligatoriedad, quedando dos tantos en poder de la empresa y sindicato. Las partes que en el intervinieron lo firman para todos los fines legales que procedan. En la sesion de cabildo celebrada por el H. Ayuntamiento se autorizo a los CC. JOSE MARTINEZ MARTINEZ, PROFA. RAQUEL YOLANDA ESPINOZA ANTE Y REGINO MIRANDA BERNAL, para que -- cualquiera de ellos ratifiquen ante la autoridad del trabajo el-- presente convenio.

POR EL H. AYUNTAMIENTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE MARTINEZ MARTINEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RAQUEL YOLANDA ESPINOZA ANTE.

EL SINDICATO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

VENADO, S.L.P.

REFUGIO MIRANDA BERNAL

POR EL SINDICATO.

GONZALO NOVIEGA VELASQUEZ

GUILLERMO HERNANDEZ VALDEZ

LIC. MANUEL GOMEZ SANCHEZ